

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EVER JOSE RODRIGUEZ ROJAS
RADICADO : 2023-00345

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que del título como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **EVER JOSE RODRIGUEZ ROJAS**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. No. 26931539

Por la suma de **\$ 194,577,215.** por concepto de capital contenido en el título base ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (**27 de junio de 2023**), hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

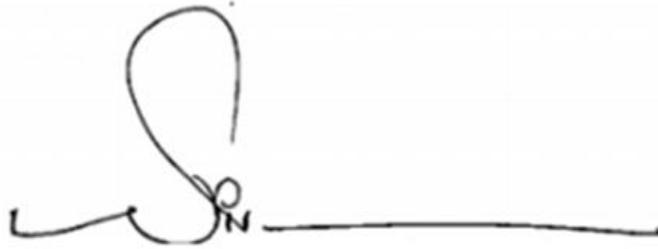
Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'W' followed by a horizontal line.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)